REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5783 DE 2011

15DIC2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Inírida, Departamento de Guainía, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8 del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos –CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el

wy.

N NÚMERO DE 2115 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Inírida, Departamento de Guainía, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional.(...)." (Subrayado fuera de texto)

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

"Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

" Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el bien inmueble fue transferido a título de venta a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, EL FONDO DE INMUEBLES NACIONALES Y LA INSPECCIÓN FLUVIAL DE INIRIDA por el Municipio de Inírida, mediante Escritura Pública No. 072 del 3 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Inírida, localizado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Inírida, Departamento de Guainía, folio de matricula inmobiliaria No. 500 – 32208, cédula catastral No. 01 – 00 – 0043 -0002 - 000, con un área de terreno de 270,45 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 72 del 3 de noviembre de 1993: Por el ORIENTE: Con la carrera Tercera (3) en extensión de diez (10) metros lineales; por el OCCIDENTE: Con el lote No. 1 (uno) en extensión de dieciocho con ochenta (12.50) metros lineales; y por el SUR: Con la calle Quince (15) en extensión de veintiséis metros (26) lineales.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el lote antes relacionado.

M

"Por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Infrida, Departamento de Guainía, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un lote localizado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Inírida, Departamento de Guainía, folio de matrícula inmobiliaria No. 500 – 32208, cédula catastral No. 01 – 00 – 0043 -0002 - 000, con un área de terreno de 270,45 m² y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 72 del 3 de noviembre de 1993: Por el ORIENTE: Con la carrera Tercera (3) en extensión de diez (10) metros lineales; por el OCCIDENTE: Con el lote No. 1 (uno) en extensión de doce con cincuenta (12.50) metros lineales; por el NORTE: Con el lote No. 1 en extensión de dieciocho con ochenta (18.80) metros lineales; y por el SUR: Con la calle Quince (15) en extensión de veintiséis metros (26) lineales.

TRADICIÓN. El bien inmueble fue transferido a título de venta a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, EL FONDO DE INMUEBLES NACIONALES Y LA INSPECCIÓN FLUVIAL DE INIRIDA por el Municipio de Inírida, mediante Escritura Pública No. 072 del 3 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Inírida.

ARTÍCULO 2. El lote objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho predio se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. Central de Inversiones S.A. - CISA destinara el lote objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. VALOR DEL BIEN. Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando No. 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual declara su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$ 13.046.04

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTÍCULO 6. ENTREGA. La entrega del lote objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Inírida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte entrega el predio con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

My

"Por la cual se transfiere a título gratuito un lote situado en la carrera 3 No. 15 - 05, jurisdicción del Municipio de Inírida, Departamento de Guainía, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

ARTÍCULO 7. DESCARGUE CONTABLE. Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inirida y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente Resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZO

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero Nazly Janne Delgado Villamil – Jefe Oficina Asesora de Jurigica Claudia F. Montoya C. - Grupo Apoyo Legal y Administrativo.